

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tuluá Valle, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso a través de correo recibido el 28 de julio de 2022, sin que se hubiese recibido respuesta de su parte dentro del término concedido.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA

Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1288

Radicación No. 76-834-40-03-006-2021-00002-00

Proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4

Demandado: JULIAN ANDRÉS ESCOBAR CORTES C.C. 14.798.560

Tuluá Valle, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificada con número de Identificación Tributaria 890.300.279-4 contra JULIAN ANDRÉS ESCOBAR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.798.560, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, la cual no propuso excepciones dentro del término que se tenía para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha abril 12 de 2022, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Líquidese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$2´500.000.00 MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

47

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d5231fe729ed6dac6f3ba4681a5160de5e9e16ef3953009ca178a7ae20b827**

Documento generado en 09/09/2022 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>